



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01138-00
Accionante:	SOMEDIAG LTDA.
Accionado:	SALUD EMPRESARIAL I.P.S. S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y la entidad demandada observa el despacho que dentro del plenario se dan los presupuestos contenidos en el numeral 1º artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva arriba mencionada, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del embargo de las cuentas bancarias de la sociedad demandada **SALUD EMPRESARIAL I.P.S. S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.443.363-4**

Por otra parte agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA, CAJA SOCIAL y BANCOLOMBIA.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

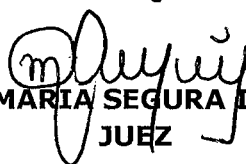
1º.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto de las cuentas bancarias de la sociedad demandada **SALUD EMPRESARIAL I.P.S. S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.443.363-4**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **800.201.392-7**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

2º.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA, CAJA SOCIAL y BANCOLOMBIA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

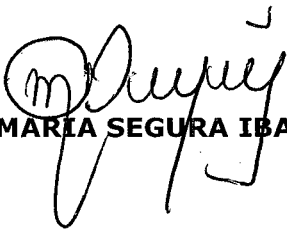
Proceso:	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00995-00
Demandante:	ANDRES MAURICIO GUTIERREZ OVALLES
Demandado:	LADDY CAROLINA DIAZ LAMUS

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato, y antes de proceder a su admisión se observa que la parte demandante, solicito como medida cautelar la inscripción de la demanda en el bien de propiedad de la demandada LADDY CAROLINA DIAZ LAMUS.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante deberá proceder a prestar la caución respectiva de conformidad con las previsiones del literal b del artículo 590 del Código General del Proceso, fijándose para la misma la suma de catorce millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$14'969.949,00).

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01010-00
Demandante:	WILSON GALLARDO
Demandado:	RICARDO GELVEZ MORENO

WILSON GALLARDO, actuando por intermedio de apoderado judicial, formula demanda Monitoria contra **RICARDO GELVEZ MORENO**, pretendiendo el pago de las obligaciones contenidas en las órdenes de pedido adosadas a la demanda.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 420 del CGP, empero de la forma que considera legal el Despacho, según lo establece la parte final del inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. REQUIERASE al señor **RICARDO GELVEZ MORENO**, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada correspondiente a las siguientes facturas de venta:

PAGARÉ No. 10

a). **DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$16.064.000,00)**, por concepto del capital representado en el pagaré.

b). Los intereses moratorios a partir del 14 agosto de 2011, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NIEGUESE el decreto de las medidas de embargo solicitadas, conforme a las previsiones del parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso, norma que indica que solo podrán practicarse las medidas previstas para los procesos declarativos, antes de la sentencia.

3º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para que efectué el pago o justifique su renuencia, en caso contrario se dictara sentencia condenándolo al monto del pago reclamado.

4º. REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso, en el término perentorio de treinta días so pena de dar aplicación a los dispuesto art. 317 del Código General del Proceso.

5º. TRAMÍTESE como proceso monitorio según la preceptiva contenida en el artículo 421 del Código General del Proceso.

6°. RECONÓZCASE al doctor **JUAN JOSÉ DIAZ GONZALEZ**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00991-00
Demandante:	SONIA CARDENAS BELTRAN
Demandado:	MARIA BELEN RINCON

SONIA CARDENAS BELTRAN, quien actúa a través de apoderado judicial contra **MARIA BELEN RINCON**, formula demanda Ejecutiva, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa que no se informa la dirección electrónica de la parte demandante y demandada, conforme a las previsiones del párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

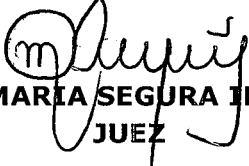
En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por **SONIA CARDENAS BELTRAN**, contra **MARIA BELEN RINCON**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOZCASE** al doctor **EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.
- 4º. ACCEDASE** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por el doctor **EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA**, respecto del doctor **GEOVANNI ALONSO ZAMBRANO CORREDOR**, conforme al memorial aportado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00982-00
Demandante:	YANETH ALEJANDRA ALVAREZ PEÑALOZA
Demandado:	WILMER EFREN FAGUA GALLEGO

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **YANETH ALEJANDRA ALVAREZ PEÑALOZA** contra **WILMER EFREN FAGUA GALLEGO** para decidir lo pertinente.

Por auto del siete (07) de noviembre de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 18 de noviembre de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



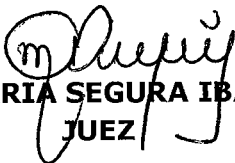
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00423-00
Accionante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Accionado:	GIOVANNI ENRIQUE CONTRERAS BARRERA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a. m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

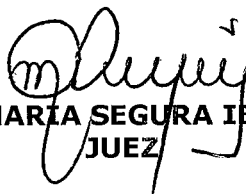
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00271-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	JOSE ALEXANDER SOLANO MAYORGA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

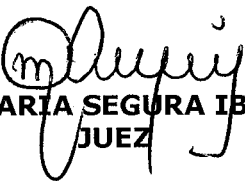
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01211-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	JHON ALDENSO ZAPATA SALAZAR

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

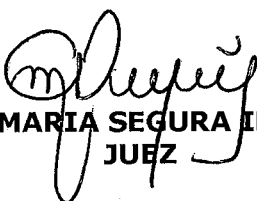
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01157-00
Accionante:	COOPTELECUC
Accionado:	GLADYS NUBIA MOLINA BLANCO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



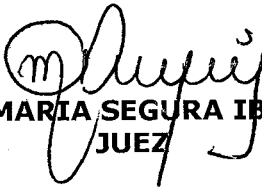
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00633-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	OLGA MARIA HURTADO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00573-00
Accionante:	ASYCO S.A.
Accionado:	JUAN MANUEL DIAZ PEREZ Y LIBARDO APARICIO CAMACHO

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, pues no se tuvieron los descuentos realizados al demandado.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se debe modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

CAPITAL									976.000,00
INTERESES DE MORA									
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
24/06/13	30/06/13	20,83	10,42	2,60%	7	976.000,00	5.921		981.921,07
01/07/13	31/07/13	20,34	10,17	2,54%	31	976.000,00	25.617		1.007.537,81
01/08/13	31/08/13	20,34	10,17	2,54%	31	976.000,00	25.617		1.033.154,56
01/09/13	30/09/13	20,34	10,17	2,54%	30	976.000,00	24.790		1.057.944,96
01/10/13	31/10/13	19,85	9,93	2,48%	31	976.000,00	25.012		1.082.956,59
01/11/13	30/11/13	19,85	9,93	2,48%	30	976.000,00	24.205		1.107.161,39
01/12/13	31/12/13	19,85	9,93	2,48%	31	976.000,00	25.012		1.132.173,01
01/01/14	31/01/14	19,65	9,83	2,45%	31	976.000,00	24.709		1.156.882,08
01/02/14	28/02/14	19,65	9,83	2,45%	28	976.000,00	22.318		1.179.199,95
01/03/14	31/03/14	19,65	9,83	2,45%	30	976.000,00	23.912		1.203.111,95
01/04/14	30/04/14	19,63	9,82	2,45%	30	976.000,00	23.912		1.227.023,95
01/05/14	31/05/14	19,63	9,82	2,45%	31	976.000,00	24.709		1.251.733,01
01/06/14	30/06/14	19,63	9,82	2,45%	30	976.000,00	23.912		1.275.645,01
01/07/14	31/07/14	19,33	9,67	2,41%	31	976.000,00	24.306		1.299.950,67
01/08/14	31/08/14	19,33	9,67	2,41%	31	976.000,00	24.306		1.324.256,32
01/09/14	30/09/14	19,33	9,67	2,41%	30	976.000,00	23.522		1.347.777,92
01/10/14	31/10/14	19,17	9,59	2,39%	31	976.000,00	24.104		1.371.881,87
01/11/14	30/11/14	19,17	9,59	2,39%	30	976.000,00	23.326		1.395.208,27
01/12/14	31/12/14	19,17	9,59	2,39%	31	976.000,00	24.104		1.419.312,21
01/01/15	31/01/15	19,21	9,61	2,40%	31	976.000,00	24.205		1.443.517,01
01/02/15	28/02/15	19,21	9,61	2,40%	28	976.000,00	21.862		1.465.379,41
01/03/15	31/03/15	19,21	9,61	2,40%	31	976.000,00	24.205		1.489.584,21
01/04/15	30/04/15	19,37	9,69	2,42%	30	976.000,00	23.619		1.513.203,41
01/05/15	31/05/15	19,37	9,69	2,42%	31	976.000,00	24.407		1.537.609,92
01/06/15	30/06/15	19,37	9,69	2,42%	30	976.000,00	23.619		1.561.229,12
01/07/15	31/07/15	19,26	9,63	2,40%	31	976.000,00	24.205		1.585.433,92
01/08/15	31/08/15	19,26	9,63	2,40%	31	976.000,00	24.205		1.609.638,72
01/09/15	30/09/15	19,26	9,63	2,40%	30	976.000,00	23.424		1.633.062,72
01/10/15	31/10/15	19,33	9,67	2,41%	31	976.000,00	24.306		1.657.368,37
01/11/15	30/11/15	19,33	9,67	2,41%	30	976.000,00	23.522		1.680.889,97
01/12/15	31/12/15	19,33	9,67	2,41%	31	976.000,00	24.306		1.705.195,63
01/01/16	31/01/16	19,68	9,84	2,46%	31	976.000,00	24.810		1.730.005,55
01/02/16	29/02/16	19,68	9,84	2,46%	29	976.000,00	23.209		1.753.214,83
01/03/16	31/03/16	19,68	9,84	2,46%	31	976.000,00	24.810		1.778.024,75
01/04/16	30/04/16	20,54	10,27	2,56%	30	976.000,00	24.986		1.803.010,35
01/05/16	31/05/16	20,54	10,27	2,56%	31	976.000,00	25.818		1.828.828,80
01/06/16	30/06/16	20,54	10,27	2,56%	30	976.000,00	24.986		1.853.814,40



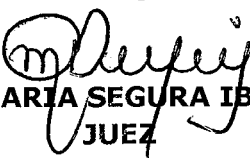
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00022-00
Accionante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
Accionado:	GUILLERMO ORDOÑEZ SANCHEZ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a. m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



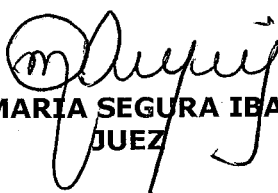
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-001173-00
Accionante:	GABINO ANDRADE DELGADO
Accionado:	CELINA CASANOVA MERCHAN

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



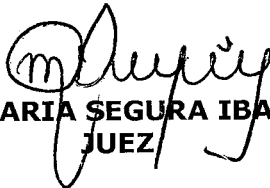
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00007-00
Accionante:	PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
Accionado:	BRAYAN YESID ARIAS CARVAJAL Y ALVARO ARIAS

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-000142-00
Accionante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Accionado:	RAFAEL LEONARDO RODRIGUEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



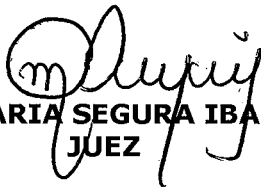
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-000008-00
Accionante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Accionado:	DAMARIS ELENA GUZAMN ARBOLEDA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



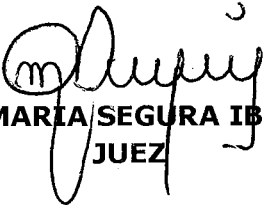
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00215-00
Demandante	IVAN JAVIER GELVEZ JIMENEZ
Demandado	ALICE LEONOR PEÑALOZA LOPEZ

Agréguese al proceso el oficio procedente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 282 del 22 de enero de 2019 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00200-00
Demandante	ISABEL BOLIVAR
Demandado	JOSE FRANCISCO GOMEZ Y OSCAR FERNANDO ALMANZA PINTO

Agréguese al proceso el oficio procedente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 6773 del 7de octubre de 2019 el cual se devuelve sin diligenciar.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

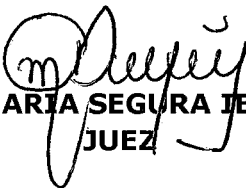
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	SUCESION MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00099-00
Accionante:	ALCIRA PEREZ MORALES
Causante:	FLOR DE MARIA MORALES PEREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, respecto a que se está a la espera de la decisión del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, de un proceso de FILIACION NATURAL, el cual el fallo le dará derechos herenciales al señor MANUEL YIVAN RODRIGUEZ CARREÑO como hijo del señor MANUEL VESGA MORALES, éste Despacho conforme a las previsiones del numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso dispone suspender el presente proceso hasta tanto no se resuelva el proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00893-00
Demandante:	UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CÚCUTA
Demandado:	LUZ MARINA BARRAGAN SANCHEZ y ANA ILCE BARRAGÁN SANCHEZ

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por Bancolombia, donde informa que el demandado posee una cuenta de ahorro la cual se encuentra bajo saldo inembargable y Banco de Occidente, Banco Caja Social y Banco BBVA, informando que los demandados no poseen vínculos con dichas bancarias.

Así mismo, agréguese al presente proceso el escrito allegado por el apoderado judicial demandante anexando cotejo de notificación personal a la parte demandada y constancia de notificación de medida cautelar a las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00329-00
Demandante:	ASYCO S.A.
Demandado:	ADRIANA LISSET VARGAS VERA y TERESA DE JESUS VEGA DE VILLAMIZAR

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades Bancarias: Banco de Occidente, y Banco Caja Social, informando que el demandado no posee vínculos con dichas entidades bancarias.

Así mismo agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los Oficios allegados por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00252-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	ANDERSON SMITH LEMUS VEGA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **ANDERSON SMITH LEMUS VEGA**, désignese al doctor:

JORGE LUIS LIZCANO ALBARRACIN, quien se localiza en la Calle 4N No. 0AE-148 La Piñuela, de esta ciudad, Correo. jorge_85000@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, donde informan que a partir del 21/09/2019 se registró el embargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00855-00
Demandante:	YEISON GARCÍA ORTÍZ
Demandado:	IADER JOSE MARQUEZ PADUA

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades Bancarias: Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Pichincha, Giros y Finanzas, informando que el demandado no posee vínculos con dichas entidades bancarias y Banco Caja Social, manifestando que se registró el embargo y que posee una cuenta con beneficio de inembargabilidad.

Así mismo, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado judicial demandante por medio del cual allega constancia de notificación personal y entrega de oficios notificando la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO - (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00635-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN
Demandado:	MELVIN GERARDO BELTRAN, CHARLES ARNULFO TORRES PATIÑO y ANDREA GRIMALDO OVALLES

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica a la Doctora **NADIA CAROLINA SOTO CALDERON**, como apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO - (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00635-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN
Demandado:	MELVIN GERARDO BELTRAN, CHARLES ARNULFO TORRES PATIÑO y ANDREA GRIMALDO OVALLES

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado judicial demandante por medio del cual allega constancia de notificación de la medida cautelar al Pagador del Hospital Jorge Cristo Sahiun.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA